

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023, al Despacho el Proceso Ordinario No. 2020-0313, informando que la parte actora allegó acuerdo de transacción y solicitud de terminación del proceso de la referencia (fls. 187 a 180), igualmente obra renuncia al poder conferido por la parte actora.



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las partes realizaron acuerdo transaccional respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, obligándose principalmente la demandada al pago de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), a favor de la demandante JANETH CASTELLANOS HOLGUIN, que fueron efectivamente reconocidos y pagados a través de cheque de gerencia No. 1007512 del Banco Caja Social y la parte actora a solicitar la terminación del presente proceso, así como a renunciar a presentar cualquier tipo de reclamación por lo allí transigido; de igual forma ambas partes se obligan a la confidencialidad de este acuerdo y la existencia del presente proceso ordinario y a su no divulgación.

Revisada la documental se tiene que esta cumple los requisitos contenidos en el Artículo 15 del C.S.T., en concordancia con los artículos 100 del C.P.T y la S.S., y 2468 del C. Civil., por lo cual deberá tenerse por parte de este Despacho Judicial como un documento legal y oportunamente aportado, toda vez que el acuerdo transaccional incluye la totalidad de las pretensiones, no afecta derechos mínimos e irrenunciables del actor, y lo tranzado no versa sobre derechos ciertos e indiscutibles; así como que al ser un documento proveniente

de las pates, suscrito por ellas y autenticado ante notaria se presume libre de vicios de consentimiento.

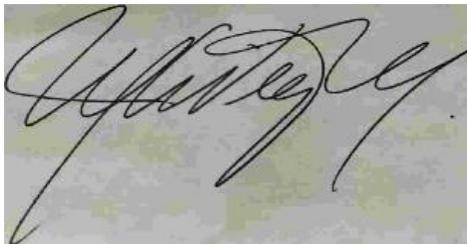
En virtud de lo anterior el Despacho **ACEPTA** el acuerdo de transacción allegado<sup>1</sup> y se le advierte a las partes que la presente constituye cosa juzgada, bajo el entendido que no podrá intentarse acción tendiente al reclamo de los derechos en disputa aquí zanjados; presta mérito ejecutivo ante el incumplimiento, esto es, la presente providencia ostenta la calidad de título ejecutivo y puede ser exigida coercitivamente.

En consecuencia, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ordinario por pago total de la obligación.

Igualmente, obra en el plenario la renuncia al poder conferido a la Dra. **Isabella Pavajeau Osio**, en consecuencia de lo anterior, se acepta la renuncia al poder de la parte demandante y se reconoce personería adjetiva a la Dra. MARLYN BEATRIZ PRADO SEGURA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

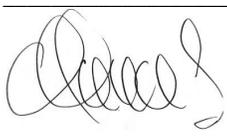
Por último **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Secretaría</b></p> <p>Bogotá D. C. 01 de noviembre de 2023</p> <p>Por ESTADO <b>N°122</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p><b>HUGO SANABRIA SALAZAR Secretaria</b></p>
--

LVM//

<sup>1</sup> Fls. 187 a 180.

